(18 cents.) Jueves 9 de Enero de 1919 Núm. 8

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión | Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 7 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Enero)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 14

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Abril del año próximo pasado fija en 44 pesetas los cien kilos el precio de tasa del trigo. La circular de la suprimida Comisaría General de Abastecimientos autorizó a los Sindicatos provinciales harineros para adquirir trigo hasta el precio máximo de 50 pesetas los cien kilos sobre vagón en estación de origen, o en fábrica en caso de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

Las disposiciones sobre tasa de productos son, por su propia naturaleza, de carácter circunstancial. Para ser útiles al bien público han de guardar consonancia con la situación del mercado. En éste, la cotización de los trigos ha descendido en los últimos días, y verosímilmente descenderá más en lo futuro, a medida que la normalidad social se restablezca.

Mantener oficialmente el tipo de tasa de la circular citada no beneficiaría al productor de trigo y perjudicaría injustamente al consumidor de pan. Sólo conduciría a conservar a las harinas un precio que no correspondería al de la cotización real de los trigos.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta los diversos factores del problema,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Desde el día en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, los Sindicatos provinciales harineros no podrán adquirir trigo a precio superior a 48 pesetas los cien kilos, sobre vagón en estación de origen, o en fábrica, de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

2.º En el caso de que, por negarse los tenedores de la mercancía a cederla voluntariamente al tipo máximo de cotización que se consigna en el número anterior, se viera este Ministerio obligado a decretar las correspondientes incautaciones, la expropiación se hará a razón de 44 pesetas los cien kilos, precio regulador para el trigo, determinado en la precitada Real orden de 11 de Abril pasado, que seguirá subsistente respecto del particular.

3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias procederán, en el término de cinco días, a partir del en que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a fijar, teniendo presente la potencialidad y medios industriales de las fábricas, el tipo de venta de la harina en sus respectivas jurisdicciones, tipo que no excederá en ningún supuesto de 11 pesetas los 100 kilos sobre el precio a que se haya adquirido el trigo, entendiéndose que este último precio no podrá, a los efectos de señalar el margen de molturación, rebasar el regulador de 48 pesetas, determinado en el núm. 1.º de esta soberana disposición.

4.º Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, reunirán éstas inmediatamente y señalarán el plazo durante el cual los Sindicatos provinciales harineros podrán seguir expendiendo las harinas a los precios actuales, como procedentes de trigos ya adquiridos y puestos en las respectivas fábricas a precios comprendidos entre 48 y 50 pesetas. A dicho fin exigirán a cada fabricante de harinas que presente, en el término de cuarenta y ocho horas, declaración jurada de las existencias de trigo que tenga almacenadas y del precio de su adquisición. Dichas declaraciones se harán públicas inmediatamente por medio de los *Boletines oficiales* y de la Prensa. La Junta de Subsistencias comprobará personalmente, o por medio de Delegados expresamente nombrados para ello, y sin dilación, la exactitud de esas declaraciones, exigiendo todos los comprobantes documentales que estime necesarios. A falta de prueba documental se entenderá que el trigo ha sido adquirido a 48 pesetas, precio real del mercado. Los Sindicatos agrícolas y las Cámaras agrícolas, así como los miembros de cada una de dichas entidades y los agricultores que hayan realizado operaciones de venta a los Sindicatos harineros provinciales, podrán impugnar dichas declaraciones juradas siempre que aduzcan contra ellas prueba documental. Cada una de las inexactitudes de las expresadas declaraciones será castigada con las sanciones establecidas en la ley de 11 de Noviembre de 1916.

En el caso de no ser presentadas las declaraciones juradas dentro del término otorgado, se entenderá que todas las existencias de trigo han sido adquiridas a 48 pesetas como máximum, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

El plazo a que este número se refiere se fijará poniendo en relación las existencias de trigo comprobadas con el promedio diario de venta de harinas efectuado por el Sindicato en el último mes. En ningún caso excederá de diez días. Si razones excepcionales aconsejaren una ampliación de dicho plazo, la Junta de Subsistencias lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para que resuelva sobre el caso.

5.º El precio de venta del kilogramo de pan no podrá ser superior al del kilogramo de harina, salvo en Madrid y Barcelona, a cuyos Ayuntamientos, en consideración a las circunstancias que concurren en la industria panadera de ambas poblaciones, se les autoriza para que, si lo estiman conveniente, permitan un recargo que nunca podrá exceder de cuatro céntimos por kilogramo.

En aquellas localidades donde el precio del pan fuese inferior al de la harina, se conservará esta diferencia, reduciendo el tipo de su venta en la proporción en que se disminuya el de la harina.

6.º Los contraventores de estas disposiciones incurrirán en la penalidad establecida en el artículo adicional de la ley de 31 de Noviembre de 1916 y en el apartado 15 del Real decreto de 10 de Agosto último.

7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Real orden.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1919.—Argente.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 40

Comisiones locales.—Aforo del aceite

CIRCULAR

Encarezco a los Sres. Alcaldes de esta provincia que aún no han remitido a este Gobierno los datos sobre constitución de las Comisiones locales reguladoras del comercio de aceite a que se refiere la anterior circular publicada en este periódico oficial, fecha 31 del pasado, ni el resultado del aforo de existencias de dicha sustancia, que debió verificarse el día 5 del corriente, cumplimenten este servicio a la mayor brevedad posible para no verme en el caso de imponerles las sanciones reglamentarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades interesadas.

Tarragona 7 de Enero de 1919.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Núm. 41

Relación de los pueblos donde las Juntas municipales del Censo electoral han designado Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que se verifiquen en el bienio de 1919-1920.

Alió.—Distrito único, Sección única, Presidente, Sebastián Montserrat Rafí; Suplente, Florencio Figueras Robert.

Arbolí.—Distrito único, Sección única, Presidente, Esteban Carré Martorell; Suplente, Miguel Martorell Alzamora.

Bisbal del Panadés.—Distrito único, Sección única, Presidente, José Andreu Vallés; Suplente, Jaime Vallés Palau.

Canonja.—Distrito único, Sección única, Presidente, Juan Busquets Martí; Suplente, Ramón Ribé Mas.

Flix.—Distrito 1.°, Sección única, Presidente, Ramón Catalá Cervelló, Suplente, Antonio de Oriol de Castellví.

Distrito 2.°, Sección única, Presidente, Jaime Aguilá Tarragó; Suplente, Juan Torres Masip.

Ginestar.—Distrito único, Sección única, Presidente, Francisco de P. Pamies Navarro; Suplente, Elías Agné Poll.

Guiamets.—Distrito único, Sección única, Presidente, Jaime Costa Barceló; Suplente, Francisco Vidal Castellví.

Morell.—Distrito único, Sección úni-

ca, Presidente, Miguel Ventura Brufau; Suplente, Pablo Llauradó Palau.

Pratdip.—Distrito único, Sección única, Presidente, Antonio Marco Benavent; Suplente. Juan Bargalló Escoda.

Perelló.—Distrito 1.°, Sección única, Presidente, Juan Piñol Mateu; Suplente, Francisco Aixandri Bardí.

Distrito 2.°, Sección 1.ª, Presidente, José Pallarés Pedrola; Suplente, Julio Ardevol Pascual.

Distrito 2.°, Sección 2.ª, Presidente, José Valldeperez Carles; Suplente, Luis Ballesté Marqués.

Tivenys.—Distrito 1.°, Sección única, Presidente, Juan Borrás Mauri; Suplente, Vicente Rams Bengochea.

Distrito 2.°, Sección única, Presidente, Salvador Adell Mauri; Suplente, Daniel Puyo Cabanes.

Vespella.—Distrito único, Sección única, Presidente, Rafael Armengol Magriñá; Suplente, José Moncada Bové.

Vilarrodona.—Distrito 1.°, Sección única, Presidente, Adrián Rabadá Mayné; Suplente, Marcelino Balsells Civit.

Distrito 2.°, Sección única, Presidente, Pelegrin Galofré Solé; Suplente, Pablo Barril Bellmunt.

Tarragona 8 de Enero de 1919.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Núm. 42

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral que han designado local Colegio electoral para las elecciones que se verifiquen en el presente año de 1919, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Alió.—Distrito único, Sección única, Escuela de niñas.

Arbolí.—Distrito único, Sección única, Escuela pública, calle Mayor, número 1.

Ginestar.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños, sita en la calle Ancha, núm. 14.

Guiamets.—Distrito único, Sección única, Escuela mixta, sita en el primer piso de la Casa Consistorial.

Morell.—Distrito único, Sección única, antigua Escuela de niños, situada en los bajos de la Casa Consistorial.

Vilarrodona.—Distrito 1.°, Sección única, Colegio de niñas.

Distrito 2.°, Sección única, Colegio de niños.

Tarragona 8 de Enero de 1919.—El Gobernador, Agustín de Llano.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 43

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA

Anuncio

A los efectos del Real decreto de 26 de Diciembre último, art. 2.°, todos los Maestros y Maestras interinos remitirán en el plazo de cinco días a esta Sección sus títulos administrativos para diligenciarlos con el nuevo sueldo de 1.000 pesetas que la mencionada disposición asigna a los Maestros interinos.

Tarragona 7 de Enero de 1919.—El Jefe, Rodolfo Roca.

Núm. 44

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.—Circulares

Recibidas y liquidadas las obras del camino vecinal de Vilabella al kilómetro 13 de la carretera provincial de Tarragona a Pont de Armentera, y con el fin de que pueda devolverse la fianza que oportunamente constituyó su contratista D. José Gestí Segú, el Sr. Gobernador ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 22 del propio mes, remitan los señores Alcaldes de Vilabella y Renau, en cuyos términos municipales radican las expresadas obras, una certificación en la que conste si se han presentado reclamaciones contra dicha contrata, significándoles a dichas Autoridades locales que si a la terminación del plazo de treinta días que se fija, y que se contará a partir de la fecha en que esta circular se inserte en el *Boletín oficial*, no se hubiese recibido aquellas certificaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se entenderá que no hay reclamaciones, y que por lo tanto puede resolverse por la Superioridad acerca de la devolución de la fianza de que se trata.

Tarragona 4 de Enero de 1919.—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Alonso Soriano.

Núm. 45

El Ayuntamiento de Puebla de Benifasar ha solicitado del Sr. Gobernador civil de Castellón se declare de utilidad pública la construcción de un camino vecinal de Puebla de Benifasar a la Cenia (Tarragona).

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.° del Reglamento de 23 de Julio de 1911 para la ejecución de la vigente ley de Caminos vecinales, y de orden del Sr. Gobernador civil, se abre información pública en lo que a esta provincia se refiere por el plazo de quince días, a contar de la fecha de su inserción, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento interesado y Gobierno civil de esta provincia, debiendo la Autoridad local de que se trata cumplimentar dentro del expresado plazo cuanto se previene acerca del particular en los apartados 2.° y 4.° de dicho art. 7.° del expresado Reglamento.

Tarragona 31 de Diciembre de 1918.—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Alonso Soriano.

Núm. 46

Carreteras conservación

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos correspondientes a los kilómetros 7 al 11 de la carretera de tercer orden de Tarragona a la de Alcover a Santa Cruz de Calafell, y con el fin de que pueda devolverse la fianza que oportunamente constituyó su contratista D. Domingo Gonzalez, el señor Gobernador ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 22 del propio mes, remitan los señores Alcaldes de Constantí, Pobla de Mafumet y Morell, en cuyos términos municipales radican las expresadas obras, una certificación en la que conste si se han presentado reclamaciones contra dicha contrata, significándoles a dichas Autoridades locales que si a la terminación del plazo de treinta días que se fija, y que se contará a partir de la fecha en que esta circular se inserte en el *Boletín oficial*, no se hubiese recibido aquellas certificaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se entenderá que no hay reclamaciones, y que por lo tanto puede resolverse por la Superioridad acerca de la devolución de la fianza de que se trata.

Tarragona 4 de Enero de 1919.—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Alonso Soriano.

Núm. 47

Puertos

El Ilmo Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 18 del próximo pasado mes de Noviembre, dice a este Gobierno civil, lo que sigue:

«Visto el expediente relativo a la caducidad de la concesión otorgada a D. Andrés Boyer para construir en el sitio denominado «Punta Prima», del término de Vilaseca, provincia de Tarragona, una escalera para el embarque de piedras para las obras del puerto de Tarragona.—Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado.—Resultando que esta concesión fué otorgada por Real orden de 17 de Mayo de 1913, fijando en las condiciones, la de ejecutar las obras en el plazo de un año.—Resultando, que en la relación de obras incursas en caducidad para cumplir lo ordenado en la circular de 2 de Julio de 1914, figuraba comprendida la de que se trata, por lo que el Gobernador ordenó la instrucción del oportuno expediente.—Resultando, que por ignorarse el paradero del interesado se le notificó por medio del *Boletín oficial*, sin que a pesar del plazo transcurrido haya hecho manifestación alguna.—Resultando que la Jefatura de Obras públicas, Comisión provincial y Gobernador de la provincia proponen la caducidad de la concesión y que informó en el mismo sentido el Consejo de Obras públicas.—Considerando, que por no haberse comenzado a ejecutar las obras en el plazo fijado en la concesión, a pesar del largo número de años transcurridos desde que fué otorgada, ha incurrido en caducidad, debiendo ser esta declarada expresamente.—Considerando, que se han cumplido en el expediente los trámites establecidos en la ley y Reglamentos vigentes sobre Obras públicas.—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto declarar la caducidad de la referida concesión.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento digo a V. S. á los efectos consiguientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Tarragona 31 de Diciembre de 1918.—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Alonso Soriano.

Núm. 48

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Borjas del Campo

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, el padrón de cédulas personales para el corriente año, a los efectos de examen y reclamación.

Borjas del Campo 3 de Enero de 1919.—El Alcalde, Juan Borrás.

Núm. 49

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masllorens

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término y para el corriente año de 1919, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Masllorens 3 de Enero de 1919.—El Alcalde, Pablo Calaf.

Núm. 50

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cherta

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día que haga diez, sin contar los festivos, de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá lugar la tercera subasta para el arriendo de la barca de paso sobre el río Ebro, bajo el tipo mínimo de 208'65 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta y para la formalización del contrato, se observará cuanto se indica en el anuncio que publicó esta Alcaldía en el *Boletín oficial* núm. 309, de fecha 14 de Diciembre último.

Cherta 1.° de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, Gerónimo Abás.

Núm. 51

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rojals

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Rojals 30 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Salvador Odena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 52

SALVAT SALVAT, Antonio, domiciliado últimamente en Tarragona, habiendo residido también en Rodoña y en Pla de Cabra; RECASENS ESPLUGAS, Francisco, domiciliado últimamente en Brafim, comparecerán el día 27 del actual mes de Enero y hora de las once, ante este Juzgado de instrucción de Valls, con el fin de practicar con ellos cierta diligencia acordada en la causa que se instruye por daños y robo a denuncia de D. Juan Padró Valldosera, vecino de Brafim.

Sindicato de Riegos

DE LA ENVEIJA

Don José Casanova Navarro, Presidente accidental del Sindicato de Riegos de la Enveija.

Hago saber: Que la Junta general de Regantes que preceptúa el art. 6.° de sus Ordenanzas, tendrá lugar el día 26 del actual y horas de las diez de la mañana, en el local acostumbrado.

Si en el indicado día no se reunieran las dos terceras partes de regantes que determina el art. 9.° con sujeción a lo que establece el 10.° de las referidas Ordenanzas, se prorrogará para el domingo inmediato, cuyos acuerdos serán válidos, sea cual fuere el número de interesados presentes.

Los asuntos que serán objeto de su resolución son los que determina el art. 22 de las repetidas Ordenanzas.

Las listas electorales estarán de manifiesto hasta el día 19 del actual y podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los regantes.

Enveija 3 de Enero de 1919.—El Presidente, José Casanova.—Sebastián Porres, Secretario.

Imprenta de Francisco Nél-lo.